



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 049 2022 00662 00

ACCIONANTE: ERIBERTO ENRIQUE GUTIERREZ DÍAZ

ACCIONADO: DISTRITO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA
DE HACIENDA DISTRITAL

En atención a la solicitud de desistimiento de la presente acción constitucional elevada por el accionante, la cual milita en el archivo que antecede, en la que manifiesta *“Me permito desistir de la tutela incoada, teniendo en cuenta que la misma va dirigida a los juzgados de la ciudad de Santa Marta y por error la radiqué en los juzgados de Bogotá. Ya el día viernes la radiqué nuevamente ante los juzgados de Santa Marta. Así las cosas, me permito desistir de la presente tutela”*, encuentra el despacho que dicho *petitum* se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 26¹ del Decreto 2551 de 1991. Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor Eriberto Enrique Gutiérrez Díaz, respecto a la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante lo resuelto en esta providencia. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar, en el software de gestión judicial y demás bases de datos.

CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

¹ **ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.